

## **“El alcance de la responsabilidad objetiva respecto de las víctimas”.**

La responsabilidad civil en nuestro país encuentra su fundamento en el artículo 2.314 del Código Civil que consagra la culpa, siendo muy tradicional al señalar que solo quien actúe de manera dolosa o negligente debe responder por los daños causados a terceros, por lo que nuestro Código Civil recoge la responsabilidad objetiva.

La responsabilidad objetiva (también conocida como responsabilidad por riesgo) dice relación a que la persona natural o jurídica es responsable de los daños causados, incluso si no actuó con culpa, dolo o negligencia.

El derecho como tal busca generar seguridad jurídica, y de la misma manera que las personas naturales y jurídicas estén al tanto de las normas que rigen su conducta para poder ser aplicadas de manera justa, velando por la protección de sus derechos.

### **Los principios que fundamentan la responsabilidad objetiva son:**

1. **El principio de la causalidad:** El cual fue el primero propuesto por la doctrina, indicando que el simple hecho de ocasionar el daño constituye un fundamento de la obligación de reparación.
2. **El principio de interés activo:** Implica que las pérdidas y los daños provenientes de los accidentes que son inevitables, ligados a la explotación de una empresa deben ser considerados dentro de los costos de explotación de esta.
3. **Principio de la prevención:** Consiste en la introducción de un sistema de responsabilidad que no permita al demandado liberarse de esta mientras no pruebe que el accidente se debe a una causa extraña a su voluntad.  
En este punto, la responsabilidad objetiva puede ejercer una influencia positiva, estimulando al individuo a desplegar todas sus fuerzas y capacidades con el fin de evitar daños que puedan surgir de su actividad. Es por ello que algunos autores dicen que esta responsabilidad tiene un efecto educativo.
4. **Principio de la equidad, del interés preponderante o principio de preponderancia del mayor interés social:** Se funda en la idea de la equidad, teniendo en consideración el estado de las fortunas de las partes involucradas. Sin embargo, para algunos autores este principio solo puede tener un rol secundario y en ningún caso fundamental para la responsabilidad.
5. **Principio de la repartición del daño:** Busca adoptar la precaución que estos daños sean metódicamente repartidos entre los directamente interesados, lo que se logra a través de contratos de seguros de responsabilidad, así garantizamos que las víctimas reciban su indemnización.
6. **Principio del carácter riesgoso del acto:** Es importante señalar que fue fundamental en la consolidación de la teoría del riesgo en Alemania. Se invoca para justificar la

responsabilidad objetiva, el carácter riesgo del acto, carácter que amenaza el ambiente con daños.<sup>1</sup>

Debemos distinguir que la responsabilidad objetiva tiene un carácter excepcional, requiriendo texto expreso para poder ser interpretada en forma restrictiva.

Cabe señalar que se requiere que para que el autor sea responsable nos centramos netamente en el daño causado independiente de su conducta. Por ende, tanto dementes e infantes serían responsables, incluso si no hubo culpa o negligencia de su parte, lo que implica que para probar la responsabilidad el demandante, sólo requiere demostrar si existió o no un daño sin necesidad de probar su intención o culpa, por lo cual la culpa es irrelevante. Sin embargo, el responsable se liberaría de la obligación sólo si prueba una causa ajena como es el caso de la fuerza mayor.

En nuestro Código Civil, el régimen que se reconoce es el de responsabilidad subjetiva, pero cada día nuestra jurisprudencia emite opiniones respecto a la responsabilidad objetiva, haciendo posible el pago de la indemnización de perjuicios por daños materiales y morales. Pero esto atrae un problema de suma relevancia, ya que por un lado nuestra legislación reconoce la responsabilidad subjetiva. Sin embargo, la responsabilidad objetiva va cada día tomando más auge, observándose en distintas áreas del ordenamiento jurídico. Es aquí donde quisiera detenerme precisamente: en la protección de las víctimas y en la ley 21.020 “sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía”.

Esta ley tiene por objeto establecer normas destinadas a determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía, proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable, proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía, regular la responsabilidad por los daños hacia las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de estos.

Esta norma de manera indirecta configura un régimen de responsabilidad objetiva para el tenedor o propietario del animal, respecto de los daños que este pudiera ocasionar.

La tenencia en función a la responsabilidad objetiva se comprende a favorecer la ayuda a la víctima, teniendo como principio el daño que protege a las personas frente a los daños, causados por los animales, creando un perfecto equilibrio entre la relación del dañador y el dañado.

En este contexto, la denominada Ley Cholito señala que: *“El dueño o el responsable del animal es responsable de los daños que cause, por lo que existe un deber del propietario de asumir las consecuencias del animal, y en el caso que ocasionare daño garantizar la*

---

<sup>1</sup> De la responsabilidad objetiva. (2023, 12 febrero). [https://www.juanandresorrego.cl/apuntes\\_all.html](https://www.juanandresorrego.cl/apuntes_all.html).

*protección de las víctimas de este, permitiendo que la persona acceda a la reparación sin enfrentarse a algún obstáculo en cuanto a los estándares probatorios de la culpa.”*

Esta ley además establece medidas preventivas para evitar el daño, como lo es el microchip por lo cual no solo cumple una responsabilidad objetiva, sino que además preventiva.

En definitiva, la Ley Cholito avanza a un modelo más justo y equilibrado donde el legislador busca la reparación de manera efectiva del daño, constituyendo un precedente relevante para la evolución del derecho.

Cabe señalar que la tenencia responsable es una obligación social y un compromiso con la seguridad y la justicia, también posee una dimensión social y ética ya que nos llama a tener una cultura en torno a la relación de las personas y animales y el reconocimiento de su bienestar como un bien jurídico protegido.

**Ximena Nicole Campos Espinoza**